Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 307-04-2015-MPT

Talara, 01 de Abril del dos mil quince ----------

VISTO , el Informe N° 442 -03-2015-OAJ-MPT de fecha 23-03-2015 de la Asesoría Jurídica con respecto a la NULIDAD DE OFICIO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2014-CE/LP-MPT – LEY 30191

CONMSIDERANDO :

- Que, con fecha 12/12/2014, la Municipalidad Provincial de Talara convoca la Licitación Pública N° 001-2014-CE/LP-MPT, en aplicación de la Ley N° 30191 – Ley para la prevención, mitigación y preparación ante situaciones de desastre, con el objeto de contratar la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa N° 14901 – Máximo Heraclio Cornejo Pacora, del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Departamento de Piura", con un valor referencial equivalente a la suma de S/. 3'838,874.00 (Tres millones ochocientos treinta y ocho mil ochocientos setenta y cuatro con 00/100 Nuevos Soles): S/. 70,000.00 para la elaboración del Expediente Técnico y S/, 3'768,874.00 para la ejecución de la obra; encontrándose actualmente paralizado el presente proceso pues no se ha llevado a cabo la Etapa de Integración de Bases.
- Que, Mediante Carta N° 001-2015-AEYP-MPT, de fecha 06/02/2015, la Econ. Catherine Luna de la Cruz, Área de Estudios y Proyectos, comunica a la Gerencia de Desarrollo Territorial que la Municipalidad Provincial de Talara cuenta con el perfil de pre inversión denominado "Mejoramiento de los servicios educativos en la institución educativa N° 14901, Máximo Heraclio Cornejo Pacora del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura", con código SNIP 263749, declarado viable – Aprobado con fecha 21/03/2014; siendo el responsable de su formulación la ASOC. SAVIA PERÚ/Econ. NINO CHÁVEZ HERMOZA; como Unidad Ejecutora la Municipalidad Provincial de Talara y en el Ítem 4.3 de la Ficha SNIP de Registro del Banco de Proyecto se detalla en el Análisis de Sostenibilidad de la Alternativa Recomendada el Acta de Compromiso de elaboración del Expediente Técnico Financiado por SAVIA. Asimismo, se detalla que con Oficio N° 09/03/2014-UPI-MPT, se comunica la viabilidad.
- Que , de los documentos que adjunta el Área de Estudios y Proyectos, se encuentra el documento S/N de fecha 09/05/2014, a través del cual, el Gerente General de la Asociación Civil sin fines de lucro SAVIA PERÚ comunicó que, en el marco de la responsabilidad social de SAVIA y como parte de su trabajo en el programa "ADOPTEMOS UNA ESCUELA", han formulado con un equipo de consultores el expediente técnico de la Institución Educativa N° 14901 – Máximo Heraclio Cornejo Pacora, del Cono Norte de Talara, proporcionando un (1) ejemplar original y una (1) copia, los cuales constan de siete (7) tomos; refiriendo que, a partir de esa fecha no se evidencian en custodia del Área de Estudios y Proyectos documentación donde se haya procedido con la revisión del expediente técnico presentado por la Asociación Civil sin fines de lucro SAVIA PERÚ, pues, por el contrario, se continuaron con las acciones tendientes a la convocatoria del proceso para la contratación de la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa N° 14901 – Máximo Heraclio Cornejo Pacora, del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Departamento de Piura".
- Que, en ese sentido, la Econ. Catherine Luna de la Cruz recomienda continuar con el debido proceso como es la revisión del expediente técnico elaborado por la Asociación Civil sin fines de lucro SAVIA PERÚ, con la finalidad de que sea aprobado y continuar con la ejecución de la obra; haciendo la precisión de que el proyecto esta priorizado en el PIA 2015. Asimismo, recomienda proveer el personal idóneo para cumplir con la revisión del expediente y los objetivos y metas planteados por el Área de Estudios y Proyectos.
- Que, al respecto, la Gerencia de Desarrollo Territorial, a través del Informe N° 111-02-2015-GDT-MPT, manifestando que se advierte la persistencia de los ex funcionarios de este Provincial en convocar el proceso en la modalidad de ejecución contractual concurso oferta, pese a que la Asociación sin fines de lucro SAVIA PERÚ entregó el expediente técnico antes de su convocatoria, el mismo que se encuentra actualmente en custodia del Área de Estudios y Proyectos. Asimismo, ante esta situación, solicita la autorización correspondiente para proceder con su revisión y aprobación mediante resolución de alcaldía; lo cual ahorraría el costo de S/. 70,000.00, de conformidad con lo establecido en las bases del referido proceso. Por tanto, recomienda se declare la nulidad del proceso de selección, retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria, para que, una vez aprobado el expediente técnico del proyecto, se proceda a convocar solo la ejecución física de la obra.

- Que , es importante resaltar que la Gerencia de Desarrollo Territorial ha señalado que la Resolución de Alcaldía N° 079-01-2015-MPT, efectuó la reducción de marco presupuestal en la fuente de financiamiento recursos determinados por un total de S/. 10'609,359.00 Nuevos Soles, de los cuales, S/. 9'676,814.00 Nuevos Soles, corresponde al Rubro 18 Canon y Sobrecanon. Por consiguiente, todo ahorro que se efectúe de manera sostenible, repercutirá favorablemente para el cumplimiento de los objetivos planteados en el presente año fiscal.

- Que , posteriormente, mediante Informe N° 205-03-2015-GDT-MPT, la Gerencia de Desarrollo Territorial propone la cancelación del proceso, en conformidad con el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, para que, posteriormente a ello, se autorice la revisión del Expediente Técnico para su registro correspondiente en el Banco de Proyectos del Sistema de Inversión Pública (SNIP) y la aprobación con resolución de alcaldía. De manera que, posteriormente se pueda convocar nuevamente el proceso de selección.

- Que, de acuerdo con lo expuesto por las áreas pertinentes, es evidente el actuar negligente de los ex funcionarios que estuvieron a cargo de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Área de Estudios y Proyectos, quienes teniendo conocimiento de la elaboración del expediente técnico de la Institución Educativa N° 14901 – Máximo Heraclio Cornejo Pacora del Cono Norte de Talara, por parte de la Asociación sin fines de lucro SAVIA PERÚ, no procedieron a su revisión y registro correspondiente para posteriormente requerir únicamente la ejecución de la obra; lo cual, conforme lo ha señalado la Gerencia de Desarrollo Territorial, a través del Informe N° 111-02-2015-GDT-MPT, ahorraría el costo de S/. 70,000.00 Nuevos Soles, valor referencial previsto en las bases de la Licitación Pública N° 001-2014-CE/LP-MPT - Ley N° 30191, para la elaboración del Expediente Técnico.

- Que, asimismo, en atención a la Resolución de Alcaldía N° 079-01-2015-MPT, que resuelve la reducción de marco presupuestal en la fuente de financiamiento recursos determinados por un total de S/. 10'609,359.00 Nuevos Soles, de los cuales, S/. 9'676,814.00 Nuevos Soles, corresponde al Rubro 18 Canon y Sobrecanon, resulta conveniente adoptar las acciones pertinentes para que el cumplimiento de los objetivos planteados en el presente año fiscal se realice de manera sostenible.

- Que , en ese sentido, en mérito de la recomendación de cancelar la Licitación Pública N° 001-2014-CE/LP-MPT - Ley N° 30191, es conveniente señalar que el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado – D.L. 1017 y modificatorias, dispone que, en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por:

  a) Razones de fuerza mayor o caso fortuito,
  b) Cuando desaparezca la necesidad de contratar; o,
  c) Cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignando tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente.

- Que, aparentemente la Entidad podría fundamentarse la cancelación del proceso de selección en razón a la desaparición de la necesidad de contratar la elaboración del expediente técnico, conforme a la causal b) descrita en el párrafo precedente; sin embargo, este Despacho considera que en el presente caso no ha desaparecido la necesidad de contratar la elaboración del expediente técnico, pues, en realidad, al momento de la convocatoria del proceso ésta nunca existió. Es claro que la Entidad ya no tenía la necesidad de su contratación, dado que ésta desapareció en el momento en que la Asociación Civil sin fines de lucro SAVIA PERÚ presentó el expediente técnico de la Institución Educativa N° 14901 – Máximo Heraclio Cornejo Pacora, del Cono Norte de Talara; lo cual sucedió aproximadamente siete meses antes de la convocatoria del proceso.

- Que , en ese sentido, dado el tiempo transcurrido entre la presentación del expediente técnico por parte de la Asociación Civil sin fines de lucro SAVIA PERÚ (09/05/2014) y la convocatoria del proceso (12/12/2014), se advierte una negligencia en el requerimiento realizado por la Gerencia de Desarrollo Territorial, desconociéndose el motivo del mismo; la misma que coincide con la situación descrita en la Opinión N° 030-2010/DTN, de fecha 31/03/2010, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, donde explica que, en el supuesto que la Entidad concluya que debido a una mala programación, negligencia o algún otro motivo, se sobredimensionó su necesidad, no nos encontraríamos en ninguna de las causales de cancelación previstas en la normativa sino ante una mala determinación del requerimiento; por lo que, para corregir tal situación no podrá cancelarse el proceso sino que deberá declararse la nulidad de este a fin de efectuar las correcciones respectivas.

- Que , respecto a la nulidad del citado proceso, el segundo párrafo del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que ésta podrá ser declarada de oficio por el Titular de la Entidad, sólo hasta antes de la celebración del contrato y cuando concurra alguna de las siguientes causales:

a) Cuando los actos expedidos hayan sido dictados por órgano incompetente,
b) Contravengan las normas legales,
c) Contengan un imposible jurídico, o
d) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá.

- Que , en ese sentido, se advierte que la Licitación Pública N° 001-2014-CE/LP-MPT - Ley N° 30191 ha sido convocada transgrediendo el Principio de Moralidad, por el cual, *"Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad."*; y, el Principio de Eficiencia, *"Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia."*, ambos principios se encuentran previstos en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado – D.L. 1017 y modificatorias, que sirven también de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la citada norma y su reglamento, así como parámetro para la actuación de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones.

- Que , por tanto, este Despacho concluye que no es procedente la cancelación del la Licitación Pública N° 001-2014-CE/LP-MPT - Ley N° 30191, convocada para contratar la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa N° 14901 – Máximo Heraclio Cornejo Pacora, del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Departamento de Piura", sino que, corresponde declarar su nulidad de oficio, por contravenir los principios que rigen los procesos de selección regulados por la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo retrotraer el proceso de selección a la Etapa de convocatoria, de manera que, el proceso de selección sea nuevamente convocado, requiriendo únicamente la ejecución de la obra; por lo que, corresponderá reformular las Bases y demás aspectos pertinentes del expediente de contratación antes de su convocatoria.

- Que , para ello, se requiere autorizar a la Gerencia de Desarrollo Territorial la revisión del Expediente Técnico de la Institución Educativa N° 14901 – Máximo Heraclio Cornejo Pacora, del Cono Norte de Talara, elaborado por la Asociación Civil sin fines de lucro SAVIA PERÚ, para su registro correspondiente en el Banco de Proyectos del Sistema de Inversión Pública (SNIP) y su aprobación mediante resolución de alcaldía, a fin de proceder posteriormente con la convocatoria del proceso de selección que tendrá por objeto la ejecución del proyecto, conforme se ha señalado en el párrafo precedente.

- Que ,por otro lado, cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado – D.L.1017 y modificatorias, los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras son responsables del cumplimiento de la citada norma y su reglamento; por lo que, en conformidad con el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, se recomienda informar al Secretario Técnico encargado de apoyar a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de esta Entidad, a efectos de que precalifique las presuntas faltas en las que habrían incurrido los ex funcionarios que no procedieron con la revisión del expediente técnico presentado por la Asociación Civil sin fines de lucro Asociación SAVIA y realizaron el requerimieno de la contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa N° 14901 – Máximo Heraclio Cornejo Pacora, del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Departamento de Piura".

- Que , finalmente, se recomienda disponer la notificación de la resolución de alcaldía que declare la nulidad del citado proceso, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones – SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y modificatorias.

Estando a los considerandos antes indicados y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR , la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 001-2014-CE/LP-MPT - Ley N° 30191, convocada para contratar la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa N° 14901 – Máximo Heraclio Cornejo Pacora, del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Departamento de Piura"; retrotrayendo el mismo a la Etapa de Convocatoria, de manera que, el proceso de selección sea nuevamente convocado, requiriendo únicamente la ejecución de la obra.

Municipalidad Provincial de Talara

ARTÍCULO SEGUNDO : NOTIFICAR , la resolución de alcaldía que declare la nulidad del citado proceso, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones – SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO : AUTORIZAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial la revisión del Expediente Técnico de la Institución Educativa N° 14901 – Máximo Heraclio Cornejo Pacora, del Cono Norte de Talara, elaborado por la Asociación Civil sin fines de lucro SAVIA PERÚ, para su registro correspondiente en el Banco de Proyectos del Sistema de Inversión Pública (SNIP) y su aprobación mediante resolución de alcaldía, a fin de proceder posteriormente con la convocatoria del proceso de selección que tendrá por objeto la ejecución del proyecto, conforme se ha expuesto en la primera recomendación.

ARTÍCULO CUARTO : INFORMAR , al Secretario Técnico encargado de apoyar a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de esta Entidad, a efectos de que precalifique las presuntas faltas en las que habrían incurrido los ex funcionarios que no procedieron con la revisión del expediente técnico presentado por la Asociación Civil sin fines de lucro Asociación SAVIA y realizaron el requerimieno de la contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa N° 14901 – Máximo Heraclio Cornejo Pacora, del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Departamento de Piura", en conformidad con el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA ----------

LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
SECRETARIA GENERAL

SR. JOSE BOLO BANCAYAN
ALCALDE PROVINCIAL

Copias : ASOC. CIVIL SAVIA PERU-SIST. ELECT. CONTRATACIONES SEACE-GDT-OAJ-OPP-OAF-CE-UL-UTIC-ARCHIVO/LMZA/irmach